

**RESPONSE TO IMMIGRATION ENFORCEMENT**

The Governing Board is committed to the success of all students and believes that every school site should be a safe and welcoming place for all students and their families irrespective of their citizenship or immigration status.

District staff shall not solicit or collect information or documents regarding the citizenship or immigration status of students or their family members or provide assistance with immigration enforcement at district schools, except as may be required by state and federal law. (Education Code 234.7)

*(cf. 5111 - Admission)*  
*(cf. 5111.1 - District Residency)*

No student shall be denied equal rights and opportunities nor be subjected to unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying in the district's programs and activities on the basis of his/her immigration status. (Education Code 200, 220, 234.1)

*(cf. 0410 - Nondiscrimination in District Programs and Activities)*  
*(cf. 5131.2 - Bullying)*  
*(cf. 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment)*  
*(cf. 5145.9 - Hate-Motivated Behavior)*

The Superintendent or designee shall notify parents/guardians regarding their children's right to a free public education regardless of immigration status or religious beliefs and their rights related to immigration enforcement. (Education Code 234.7)

*(cf. 5145.6 - Parental Notifications)*

Consistent with requirements of the California Office of the Attorney General, the Superintendent or designee shall develop procedures for addressing any requests by a law enforcement officer for access to district records, school sites, or students for the purpose of immigration enforcement.

*(cf. 1340 - Access to District Records)*  
*(cf. 3580 - District Records)*  
*(cf. 5125 - Student Records)*  
*(cf. 5125.1 - Release of Directory Information)*

Teachers, school administrators, and other school staff shall receive training regarding immigration issues, including information on responding to a request from an immigration officer to visit a school site or to have access to a student.

*(cf. 4131 - Staff Development)*  
*(cf. 4231 - Staff Development)*  
*(cf. 4331 - Staff Development)*

**RESPONSE TO IMMIGRATION ENFORCEMENT (concluded)**

The Superintendent or designee shall report to the Board in a timely manner any requests for information or access to a school site by an officer or employee of a law enforcement agency for the purpose of enforcing the immigration laws. Such notification shall be provided in a manner that ensures the confidentiality and privacy of any potentially identifying information. (Education Code 234.7)

*Legal Reference:*

*EDUCATION CODE*  
200 Educational equity  
220 Prohibition of discrimination  
234.1 Safe Place to Learn Act  
234.7 Student protections relating to immigration and citizenship status  
48204.4 Evidence of residency for school enrollment  
48980 Parental notifications  
48985 Notices to parents in language other than English  
*GOVERNMENT CODE*  
8310.3 California Religious Freedom Act  
*PENAL CODE*  
422.55 Definition of hate crime  
627.1-627.6 Access to school premises, outsiders  
*UNITED STATES CODE, TITLE 20*  
1232g Family Educational Rights and Privacy Act  
*COURT DECISIONS*  
*Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)*

*Management Resources:*

*CSBA PUBLICATIONS*  
*Legal Guidance on Providing All Children Equal Access to Education, Regardless of Immigration Status, February 2017*  
*CALIFORNIA OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL PUBLICATIONS*  
*Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, April 2018*  
*WEB SITES*  
*CSBA: <http://www.csba.org>*  
*California Office of the Attorney General: <http://oag.ca.gov>*  
*California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>*  
*California Department of Fair Employment and Housing: <http://www.dfeh.ca.gov>*  
*California Department of Justice: <http://www.justice.gov>*  
*U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*  
*U.S. Immigration and Customs Enforcement: <http://www.ice.gov>*  
*U.S. Immigration and Customs Enforcement, Online Detainee Locator System: <http://locator.ice.gov/odls>*

Revised:

Adopted: 06/21/18

Reviewed: 06/21/18

**WRIGHT ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT**  
Santa Rosa, California

**RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION**

La Mesa Directiva tiene el compromiso del éxito de todos los estudiantes y cree que cada sitio escolar debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias desconsiderado de su estado de ciudadanía o de inmigración.

El personal del distrito no solicitará ni hará colecta de información o documentos en relación al estado de ciudadanía o de inmigración de los estudiantes o de los miembros de familia ni proporcionará ayuda con la aplicación de inmigración, excepto como puede ser requerido por ley estatal o federal. (Código Educativo 234.7)

*(cf. 5111 - Admisión)*

*(cf. 5111.1 – Residencia de Distrito)*

A ningún estudiante se negará derechos y oportunidades equitativas ni ser sujeto a discriminación ilegal, hostigamiento, ni intimidación, en los programas y actividades del distrito en base de su estado de inmigración. (Código Educativo 200, 220, 234.1)

*(cf. 0410 – Contra la Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)*

*(cf. 5131.2 - Intimidación)*

*(cf. 5145.3 – Contra la Discriminación/Hostigamiento)*

*(cf. 5145.9 – Comportamiento Motivado por el Odio)*

El Superintendente o su nombrado avisarán a los padres/tutores en relación a los derechos de sus niños a una educación pública gratis independiente del estado de inmigración o creencias religiosas y de sus derechos en relación a la aplicación de inmigración. (Código Educativo 234.7)

*(cf. 5145.6 – Notificaciones a Padres)*

Consistente con los requisitos de la Oficina del Fiscal General de California, el Superintendente o su nombrado desarrollarán procedimientos para dirigirse a cualquier solicitud por un oficial de la ley para el acceso a los récords del distrito, sitios escolares, o estudiantes para el propósito de aplicación de inmigración.

*(cf. 1340 – Acceso a los Récords del Distrito)*

*(cf. 3580 - Récords del Distrito)*

*(cf. 5125 - Récords del Estudiante)*

*(cf. 5125.1 – Liberación de Información del Directorio)*

Maestros, administradores escolares, y otro personal escolar recibirán formación sobre los asuntos de inmigración, incluyendo información en cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar a un sitio escolar o para tener acceso a un estudiante.

*(cf. 4131 – Desarrollo Profesional para el Personal)*

*(cf. 4231 – Desarrollo Profesional para el Personal)*

*(cf. 4331 - Desarrollo Profesional para el Personal)*

## **RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION (conclusión)**

El Superintendente o su nombrado harán informe a la Mesa en una manera oportuna de cualquier solicitud para información o acceso al sitio escolar por un oficial o empleado de agencia de la ley para el propósito de la aplicación de las leyes de inmigración. Tal notificación se proporcionará en una manera que asegura la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. (Código Educativo 234.7)

*Referencia Legal:*

*CODIGO EDUCATIVO*  
200 *Equidad Educativa*  
220 *Prohibición de la discriminación*  
234.1 *Acto de Lugar Seguro para Aprender*  
234.7 *Protecciones de Estudiante en relación al estado de Inmigración y de la Ciudadanía*  
48204.4 *Prueba de residencia para inscripción escolar*  
48980 *Notificaciones a los padres*  
48985 *Avisos a los padre en idioma que no sea el inglés*  
*CODIGO DE GOBIERNO*  
8310.3 *Acto de Libertad Religiosa de California*  
*CODIGO PENAL*  
422.55 *Definición de crimen de odio*  
627.1-627.6 *Acceso a las instalaciones escolares, personas de fuera*  
*CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20*  
1232g *Acto de Derechos y Privacidad Educativos de la Familia*  
*DECISIONES DE LA CORTE*  
*Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)*

*Fuentes Administrativas:*

*PUBLICACIONES CSBA (Publicaciones de la Mesa Escolar Administrativa de California)*  
*Legal Guidance on Providing All Children Equal Access to Education, Regardless of Immigration Status, February 2017*  
*PUBLICACIONES DE LA OFICIAN DEL OFICIAL GENERAL DE CALIFORNIA Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, April 2018*  
*SITIOS DE LA RED*  
*CSBA: <http://www.csba.org>*  
*California Office of the Attorney General: <http://oag.ca.gov>*  
*California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>*  
*California Department of Fair Employment and Housing: <http://www.dfeh.ca.gov>*  
*California Department of Justice: <http://www.justice.gov>*  
*U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*  
*U.S. Immigration and Customs Enforcement: <http://www.ice.gov>*  
*U.S. Immigration and Customs Enforcement, Online Detainee Locator System: <http://locator.ice.gov/odls>*

Revised:

Adopted: 06/21/18

Reviewed: 06/21/18

**WRIGHT ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT**  
Santa Rosa, California

**RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION****Responder a Solicitudes de Información**

A menos que esté autorizado por el Acto de Derechos y Privacidad Educativo de Familia en conforme a 20 USC 1232g, la información estudiantil no se liberará a las autoridades de la aplicación de inmigración, sin el consentimiento de padres, una orden de la corte, o una citación judicial. El Superintendente o su nombrado anualmente avisarán a los padres/tutores que el distrito no liberará información estudiantil a terceros para los propósitos de aplicación de inmigración, a menos que el padre/tutor da su consentimiento o como requerido de hacerlo por orden de la corte o citación judicial.

*(cf. 1340 – Acceso a los Récorde del Distrito)*

*(cf. 3580 - Récorde del Distrito)*

*(cf. 5125 - Récorde del Estudiante)*

*(cf. 5125.1 – Liberación de Información del Directorio)*

Al recibir cualquier solicitud verbal o por escrito en relación al estado de inmigración o ciudadanía de estudiante o familia, el personal del distrito hará lo siguiente:

1. Avisará al Superintendente o su nombrado sobre la solicitud de información;
2. Proporcionará a los estudiantes y familias con aviso apropiado y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración;
3. Documentará cualquier solicitud para información por las autoridades de inmigración; y
4. Proporcionará a los estudiantes y padres/tutores con cualquier documento proporcionado por el oficial de aplicación de inmigración, a menos que tal descubrimiento esté prohibido por una citación servida al distrito o en casos involucrando investigación de abuso infantil, negligencia, o dependencia.

*(cf. 5141.4 – Hacer Informe y Prevención del Abuso Infantil)*

Recursos y datos reunidos por el distrito no se usarán, directamente o por otros, para compilar una lista, registro, o base de datos de individuos en base de su origen nacional, estado de inmigración, religión, u otra categoría de características de individuo protegida contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

**Respuesta a las Solicitudes para Tomar Acceso a Estudiantes o a los Recintos Escolares**

El personal del distrito recibirán consentimiento del padre/tutor antes que un estudiante sea entrevistado o se le haga búsqueda por cualquier oficial buscando de aplicar leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el oficial presente una válida, efectiva orden judicial firmado por un juez o una válida, efectiva orden de la corte. Al padre/tutor del estudiante se

le

**Estudiantes**

AR 5145.13 (b)

**RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION  
(Continuado)**

avisará inmediatamente si un oficial de la ley solicita o toma acceso al estudiante para los propósitos de aplicación de inmigración, a menos que el orden judicial o citación judicial restringen revelación al padre/tutor.

*(cf. 5145.12 – Búsqueda y Captura)*

Todos los visitantes, personas de fuera, incluyendo oficiales de la aplicación de inmigración, se registrarán con el director o su nombrado al entrar a los recintos escolares durante las horas del horario escolar regular. Cada visitante o persona de fuera proporcionará al directo o su nombrado con su nombre, dirección, ocupación, edad si menos de 21 años, el propósito por entrar en los recintos escolares, prueba de identidad, y cualquier otra información requerido por ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

*(cf. 1250 - Visitantes/Personas de Fuera)*

El personal del distrito hará informe de la presencia de cualquier oficial de aplicación de inmigración a la policía del distrito del sitio y a otros administradores apropiados.

*(cf. 3515.3 – Policía del Distrito/Departamento de Seguridad)*

Lo antes posible, el personal del distrito avisará al Superintendente o su nombrado de cualquier solicitud por un oficial de la aplicación de inmigración para acceso a la escuela o a un estudiante o para repasar documentos escolares, incluyendo citaciones judiciales legales, peticiones, quejas, órdenes judiciales, y otros documentos similares.

Además, el personal del distrito tomará las siguientes acciones en respuesta a un oficial presente en el recinto escolar específicamente para los propósitos de aplicación de inmigración:

1. Avisará al oficial que antes de que el personal escolar pueda responder a la solicitud del oficial, ellos primero tienen que recibir notificación y dirección del Superintendente o su nombrado, excepto bajo circunstancias exigentes que necesitan acción inmediata;
2. Solicitará de ver los credenciales del oficial, incluyendo su nombre y número de insignia, y el número de teléfono del supervisor del oficial, y notar o hacer una copia de toda dicha información;
3. Le preguntará al oficial por su razón de estar en los recintos escolares y documentar la respuesta;
4. Le pedirá al oficial de producir cualquier documentación que autoriza su acceso a la escuela;

5. Hará una copia de todos los documentos producidos por el oficial y retendrá una copia para los récords escolares;

AR 5145.13(c)

## **Estudiantes**

### **RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION (Continuado)**

6. Si el oficial declara que las circunstancias exigentes existen y demanda acceso inmediato al recinto, cumplir con los ordines del oficial e inmediatamente ponerse en contacto con el Superintendente o su nombrado;
7. Si el oficial no declara que circunstancias exigentes existen, responda según los requisitos de la documentación del oficial, como sigue:
  - a. Si el oficial tiene un orden judicial administrativo de la Aplicación de Inmigración y Aduanas (ICE), el personal del distrito le dirá al agente que no pueden consentir a ninguna solicitud sin primero hacer consulta con el asesor legal del distrito o el oficial designado del distrito.
  - b. Si el oficial tiene una citación judicial federal, como una citación de búsqueda y captura o un orden judicial de arresto firmado por un juez o magistrado federal, el personal del distrito puntualmente cumplirá con el orden judicial. Si factible, el personal del distrito hará consulta con el asesor legal del distrito o con el administrador designado antes de proporcionarle al oficial con acceso a la persona o materiales especificados en el orden judicial.
  - c. Si el oficial tiene una citación para la producción de documentos u otra prueba, el personal del distrito hará informe al asesor legal del distrito u otro oficial designado de la citación y esperar para más instrucciones en cómo proceder.
8. No trate de físicamente impedir al oficial, incluso si el oficial parece de estar excediendo la autorización ortogada bajo un orden u otro documento. Si un oficial entra en las instalaciones sin consentimiento, el personal del distrito documentará las acciones del oficial mientras que esté en el recinto.
9. Después del encuentro con el oficial, puntualmente haga apuntes por escrito de todas las interacciones con el oficial, incluyendo:
  - a. Una lista o copia de los credenciales del oficial e información de contacto
  - b. La identidad de todo el personal escolar quien tuvo comunicaciones con el oficial
  - c. Detalles de la solicitud del oficial

## **Estudiantes**

### **RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION (Continuado)**

- d. Si el oficial presentó un orden judicial o citación para acompañar su solicitud, lo que estaba solicitado en el orden judicial o citación, y si el orden judicial o citación estaba firmado por un juez
  - e. La respuesta del personal del distrito a la solicitud del oficial
  - f. Cualquier acción adicional se tomó por el oficial
  - g. Una foto o copia de cualquier documento presentado por el oficial
10. Proporcionar una copia de estos apuntes y documentos asociados colectados del oficial al asesor legal del distrito u otro oficial designado del distrito

El asesor legal del distrito u otro oficial designado entregarán un informe en tiempo oportuno a la Mesa Directiva sobre las solicitudes del oficial y las acciones y las respuestas del distrito. (Código Educativo 234.7)

El Superintendente o su nombrado también mandarán por correo electrónico a la Oficina de Justicia Infantil del Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) sobre cualquier intento por el oficial de la aplicación de inmigración de tomar acceso al sitio escolar o a un estudiante para los propósitos de aplicación de inmigración.

### **Respuesta a la Detención o Deportación de Miembro Familiar del Estudiante**

El Superintendente o su nombrado animarán a los estudiantes y sus familias de actualizar su contacto de información de emergencia como necesitado durante el año escolar y de proporcionar contactos alternativos, incluyendo la identificación de un adulto tutor confiado, en caso que se detenga el padre/tutor del estudiante u de otros modos no disponible. El Superintendente o su nombrado avisarán a las familias de estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solamente se usará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y para ningún otro propósito.

*(cf. 5141 – Cuidado de Salud y Emergencias)*

El Superintendente o su nombrado también animarán a todos los estudiantes y familias de aprender sus números de teléfono de emergencia y de ser conscientes de la ubicación de la documentación importante, incluyendo actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, lista de alergias, y otra tal información que pudiera permitir a los estudiantes y familias de estar preparados en el caso que un miembro familiar sea detenido o deportado.



**RESPUESTA A LA APLICACION DE INMIGRACION  
(Conclusión)**

En el caso que un padre/tutor de un estudiante sea detenido o deportado por las autoridades de inmigración federales, el Superintendente o su nombrado liberarán al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier individuo quien presenta una declaración jurada de autorización del cuidador por parte del estudiante. El Superintendente o su nombrado solamente se pondrán en contacto con los servicios de protección infantil si el personal del distrito no pueden hacer arreglos para el cuidado en tiempo oportuno del estudiante por la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificado en la declaración jurada de autorización del cuidador

El Superintendente o su nombrado avisarán a un estudiante cuyo padre/tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúe de cumplir los requisitos de residencia para asistencia en un escuela del distrito, con tal que el padre/tutor era residente de California y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de que él/ella se mudaran fuera del estado como resultado de la partida del padre/tutor. (Código Educativo 48204.4)

*(cf. 5111.1 – Residencia de Distrito)*

**Estudiantes**

El Superintendente o su nombrado pueden referir a un estudiante o sus miembros de la familia a otros recursos para ayuda, incluyendo, pero no limitado a, un localizador de detenidos ICE, ayuda legal, o al consulado o embajada del origen del país del padre/tutor.

**Aprobado por el Superintendente Adam Schaible 06/21/18**

Santa Rosa, California